



Resolución Directoral

Nº 142 -2019/VIVIENDA-OGA

Lima, 03 JUN 2019

VISTOS:

La Carta Nº 012-2019-GG/CCCH de fecha 22 de mayo del 2019; Memorandum Nº 456-2019-VIVIENDA/VMVU/PMIB de fecha 29 de mayo de 2019; Informe Nº 1121-2019-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 31 de mayo de 2019; el Informe Legal Nº 14-2019-VIVIENDA/OGA/KJGG de fecha 31 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, con fecha 09 de abril del 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la Entidad, y el Consorcio Chacamayo conformado por la empresa Consultora & Constructora Chacamayo S.A.C. y Emilio Felix Vásquez Vásquez, en lo sucesivo el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 060-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001, en adelante el Contrato, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico de Saldo de Obra "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín con Código SNIP Nº 48871 y C.U. Nº 2049175"; por un monto de S/ 280 844,72 (Doscientos Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 72/100 Soles), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, en adelante el Contrato;

Que, con fecha 11 de abril de 2019, el Contratista y el representante del Programa Mejoramiento Integral de Barrios suscribieron "El acta de entrega de terreno; dando así inicio al plazo de ejecución de la prestación el 12 de abril de 2019;

Que, mediante Carta Nº 012-2019-GG/CCCH recibida por la entidad el 22 de mayo de 2019, solicita ampliación de plazo Nº 01 por veinte (20) días calendario y suspensión de ejecución del plazo contractual; señalando que: i) *invoca la causal contemplada en el numeral b) del artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*, ii) *para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra se solicitó documentación necesaria para el trazo y diseño geométrico vial de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones debería de contar con un Plan de Desarrollo Urbanos donde determinan los parámetros urbanístico, secciones y tipos de vías para el adecuado diseño en cumplimiento de la normativa definiendo el alineamiento de los jirones y avenidas, ocasionando el atraso que se viene dando por factores ajenos a la voluntad del consorcio por lo que solicita una ampliación de plazo (ampliación de plazo Nº 01) por veinte (20) días calendario, por cuanto afecta la ruta*





Resolución Directoral

crítica de la elaboración de los planos de trazo y diseño geométrico siendo esta partida esencial para la continuación del segundo entregable y iii) asimismo, solicita suspensión del cómputo de plazo contractual debido a que hasta la fecha la Municipalidad Distrital de El Tambo incumplió con la entrega de la información requerida para la adecuada elaboración del expediente técnico, además que el AAHH Justicia, Paz y Vida tiene un conflicto social en los sectores 10 y 11 donde los propietarios aún no se comprometen mediante cuaderno de acta la alineación requerida para los diseños de calzadas y aceras afectando sus terrenos de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, norma CE 010 y el cumplimiento de la Norma A.120 donde uno de los puntos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es brindar un servicio adecuado para las personas con discapacidad, para lo cual sustenta lo indicado con los siguientes documentos:

- Carta N° 010-2019-GG/CCCH de fecha 02 de mayo de 2019, mediante la cual requirió a la Municipalidad Distrital de El Tambo la sección de vías de acuerdo a los parámetros urbanísticos determinados en el AA.HH Justicia, Paz y Vida.
- Acta de Compromiso de fecha 10 de mayo de 2019 donde asistieron los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de El Tambo y representantes del Consorcio para facilitar la documentación requerida para el trazo y diseño de las vías a intervenir, Plan de Desarrollo Urbano, Secciones de vías entre otros.
- Carta N° 005-GG/CCH de fecha 13 de mayo de 2019, mediante la cual presentó ante la Municipalidad distrital de El Tambo la solicitud de información necesaria para el desarrollo de la elaboración del expediente de saldo de obra donde se requiere el Plan de Desarrollo Urbano, zonificación del área a intervenir, habilitaciones urbanas y las secciones de vías necesarias para el criterio de diseño y trazo de vías dentro del casco urbano.

Que, mediante Memorándum N° 456-2019-VIVIENDA/VMVU/PMIB de fecha 29 de mayo de 2019, el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, sustentado en el Informe Técnico N° 041-2019-VIVIENDA/VMVU-PMIB-Isalazar de fecha 28 de mayo de 2019; en su condición de área usuaria y supervisor de la ejecución del contrato señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y la suspensión de ejecución del plazo contractual, no se encuentra sustentada, toda vez la obtención de la información técnica requerida por el Contratista ante la Municipalidad Distrital de El Tambo es de su entera responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia que forman parte de la ejecución contractual; por lo que concluye que la solicitud presentada no es amparable en la medida que la Municipalidad de El Tambo hubiese cumplido con la entrega de la información requerida en la medida que las coordinaciones se hubiesen efectuado con antelación para el cumplimiento de sus entregables;

Que, mediante Informe N° 1121-2019-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 31 de mayo de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones y administrador del contrato, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación plazo N° 01 y la suspensión de ejecución del plazo contractual, en la medida que: i) no cumple con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, es decir no ha señalado finalización del hecho





Resolución Directoral

generador del retraso o paralización y ii) de la revisión de los documentos remitidos por el contratista, así como, la opinión emitida por el área usuaria se puede apreciar que la obtención de la información es de entera responsabilidad del Consorcio Chacamayo ante la Municipalidad Distrital de El Tambo de acuerdo a lo estipulado en el Ítem 14.3 del numeral 14 de los Términos de Referencia que forma parte integrante del contrato. Asimismo debe tener en cuenta, que el día 12 de abril de 2018 fue el inicio del plazo contractual y sin embargo de la documentación adjunta a la solicitud de ampliación de plazo podemos apreciar que las cartas notificadas a diversas entidades datan del 02, 03, 17 de mayo de 2019, existiendo una brecha amplia entre el inicio y cuando comenzó el contratista a solicitar la información, por lo que, las coordinaciones se hubieran efectuado con antelación para el cumplimiento de sus entregables;



Que, en efecto, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su numeral 158.1 del artículo 158° que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;*

Que, asimismo, en numeral 158.2 dispone que: *El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;*

Que, ahora bien, el numeral 158.3 establece que: *La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)";*

Que, respecto de la competencia, en el ámbito de la administración interna de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 028-2018-VIVIENDA de fecha 04 de febrero de 2019, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal m) del numeral 4.1 de su Anexo 1, la facultad de *"Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras";*

Que, estando a la opinión técnica emitida por el área usuaria y a lo concluido y recomendado por el órgano encargado de las contrataciones según los informes de vistos; corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 y suspensión de ejecución del plazo contractual; solicitada por el contratista, respecto del Contrato N° 060-





Resolución Directoral

2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico de Saldo de Obra "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín con Código SNIP N° 48871 y C.U. N° 2049175";

Con el visto del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 060-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico de Saldo de Obra "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín con Código SNIP N° 48871 y C.U. N° 2049175", por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- Declarar improcedente la solicitud de suspensión de ejecución del plazo contractual del Contrato N° 060-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico de Saldo de Obra "Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano Justicia Paz y Vida del Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín con Código SNIP N° 48871 y C.U. N° 2049175", por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Directa N° 021-2019-VIVIENDA/OGA-UE.001 y ejecute la notificación al Contratista, Consorcio Chacamayo.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Contratista, Consorcio Chacamayo conformado por la empresa Consultora & Constructora Chacamayo S.A.C. y Emilio Felix Vásquez Vásquez, así como al Programa Mejoramiento Integral de Barrios y a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: <http://www.vivienda.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese

JAVIER E. GALDOS CARVAJAL
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

